

## ANEJO 1 DEFINICIONES



## Definiciones

*Tarjetas con función de débito:* Instrumento de pago cuyo uso implica el adeudo inmediato del importe de la transacción sobre el saldo existente en la cuenta bancaria asociada a la tarjeta de pago. La tecnología empleada en la fabricación de la tarjeta permite que un mismo soporte pueda ser usado para operar a débito o a crédito, por lo que la naturaleza de la operación viene determinada por la entidad financiera emisora de la tarjeta. Para simplificar, se asimila un cierto tipo de operación a una determinada marca comercial, por ser este el caso más habitual entre las operaciones efectuadas bajo dicha marca.

*Tarjetas de crédito y con función de débito diferido:* Instrumento de pago cuyo uso implica el adeudo diferido del importe de la transacción sobre el saldo existente en la cuenta bancaria asociada a la tarjeta de pago. En el contrato entre la entidad financiera emisora del citado instrumento y el titular del mismo se fijarán el plazo de adeudo, las condiciones económicas y el límite del crédito. La tecnología empleada en la fabricación de la tarjeta permite que un mismo soporte pueda ser usado para operar a débito o a crédito, por lo que la naturaleza de la operación viene determinada por la entidad financiera emisora de la tarjeta. Para simplificar, se asimila un cierto tipo de operación a una determinada marca comercial, por ser este el caso más habitual entre las operaciones efectuadas bajo dicha marca.

*Terminales de punto de venta (TPV):* Dispositivos electrónicos situados en los puntos de venta de productos o servicios en los que se efectúan las correspondientes comprobaciones/autorizaciones previas a la aceptación de la tarjeta como pago de la transacción comercial. En España, todos los terminales permiten operar, indistintamente, con tarjetas de crédito o de débito. Cada TPV se computa como unidad independiente solo en el caso de que opere de forma autónoma. Aquellos dispositivos instalados en un mismo comercio que dependan de un nodo de comunicación común se tratan como un único elemento.

*Cajeros automáticos:* Dispositivos electrónicos que, principalmente, permiten la retirada de efectivo por parte del titular de una tarjeta de pago. Se incluyen tanto los situados en las oficinas bancarias como los desplazados.

*Entidad emisora:* Aquella entidad de crédito que proporciona, generalmente a un cuenta-correntista de la misma, una tarjeta de pago, ya sea de crédito, de débito o monedero. Las operaciones efectuadas con dicho instrumento de pago se liquidarán, habitualmente, en la cuenta que el titular de la tarjeta haya designado a tal efecto de entre las que mantenga con la entidad emisora.

*Entidad del adquirente:* Aquella entidad de crédito que facilita a un comercio el dispositivo mecánico o electrónico (terminal de punto de venta) a través del cual tendrá lugar la captación de los datos relevantes de las tarjetas de los clientes a efectos de autorizar la transacción de pago.

*Tasa media de intercambio:* Porcentaje del valor total de las operaciones realizadas en un terminal de punto de venta que cede la entidad adquirente a la entidad emisora en concepto de pago por los servicios prestados por las partes. En la operativa en cajeros automáticos, el sentido de la cesión es el inverso, esto es, de la entidad emisora de la tarjeta a la entidad propietaria del cajero, puesto que, en las extracciones de efectivo, consultas de saldos, movimientos y similares, es la entidad propietaria del cajero la que está aportando valor a la tarjeta de pago y soportando unos costes por los que debe ser compensada.

*Tasa media de descuento:* Porcentaje del valor total de las operaciones realizadas en un terminal de punto de venta que cobra la entidad adquirente al comercio. La tasa de descuento aplicada a cada comercio es el resultado de la negociación bilateral comercio-entidad y, según la información disponible, se fija no en función del origen de la tarjeta, sino en razón del tipo de relación comercial existente entre ambos. Las organizaciones gestoras recaban dicha información de sus miembros mediante encuestas.

*Operativa misma red/otra red nacional/otra red extranjera:* Con este criterio se establecen los diferentes niveles de comisiones cobradas y cedidas, atendiendo a las diferencias en coste por operar entre entidades adheridas a una «misma red», a una red distinta dentro del territorio nacional o con respecto a redes de terceros países. Las tasas de intercambio son el resultado de acuerdos generales. En la operativa «misma red», todos los participantes se ceden una misma comisión, conforme a los acuerdos a los que hayan llegado en el consejo de administración de la sociedad a la que pertenezcan. En una red española diferente de la propia, la comisión resultante será única para cada par de redes, pero no necesariamente respecto a la red tercera. En cuanto a la operativa internacional, la comisión está determinada por el licenciador de la marca (Visa o MasterCard), adhiriéndose las organizaciones españolas a los acuerdos marco.

Todos los datos facilitados se refieren a tarjetas de pago emitidas por entidades de crédito establecidas en España. A pesar de que, en España, algunos establecimientos comerciales y empresas no bancarias emiten también instrumentos similares, el Banco de España no dispone de dicha información.